

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
6D	284061,35	4013832,17
7D1	283972,29	4013837,91
7D2	283963,81	4013837,98
7D3	283955,37	4013837,09
7D4	283947,09	4013835,26
8D1	283840,56	4013805,31
8D2	283833,68	4013803,01
8D3	283827,04	4013800,06
9D	283709,52	4013740,77
10D	283622,6	4013694,45
11D	283546,37	4013655,49
12D	283458,19	4013606,96
13D	283343,08	4013529,59
14D	283279,37	4013483,57
15D	283204,4	4013429,43
16D1	283081,63	4013335,74
16D2	283075,84	4013330,84
16D3	283070,58	4013325,38
16D4	283065,89	4013319,42
17D1	283011,9	4013243,22
17D2	283007,6	4013236,4
17D3	283004,06	4013229,17
17D4	283001,31	4013221,59
18D	282986,83	4013173,91
19D	282975,69	4013113,35
20D	282922,13	4013060,75
21D1	282816,42	4013010,57
21D2	282808,44	4013006,18
21D3	282801,05	4013000,84
21D4	282794,36	4012994,66
22D1	282708,66	4012905,21
22D2	282703,05	4012898,64
22D3	282698,23	4012891,46
22D4	282694,26	4012883,77
23D	282658,81	4012804,14
24D	282617,91	4012712,28
25D	282554,05	4012625,64
26D	282478,08	4012522,56
27D	282357,01	4012436,1
28D	282250,28	4012359,89
29D	282127,87	4012272,48
30D	282016,11	4012245,93
31D	281901,09	4012218,61
32D	281810,76	4012208,14
33D1	281680,02	4012201,42
33D2	281671,46	4012200,48
33D3	281663,07	4012198,58
34D1	281563,8	4012170,01
34D2	281557,74	4012167,98
34D3	281551,87	4012165,44
35D	281453,91	4012118,09
36D1	281347,68	4012048,08
36D2	281342	4012043,95
36D3	281336,73	4012039,3
37D	281287,6	4011991,71
38D	281213,02	4011938,45
39D	281155,2	4011906,66
E	281190,75	4011911,7
D	281189,65	4011888,88
C	281198,05	4011887,92
A	281188,9	4011867,94
B	281196,31	4011867,09

RESOLUCION de 31 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Reserva», en el término municipal de La Mojenera (Almería) (VP @613/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Reserva», en su totalidad, excepto en la zona urbana, denominada Venta de la Coja, en el término municipal de La Mojenera (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de La Mojenera, provincia de Almería, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de agosto de 2005, se acordó el inicio del deslinde de esta vía pecuaria.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 1 de febrero de 2006, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de marzo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 24 de 4 de febrero de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 147 de fecha 3 de agosto de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 1 de junio de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 27 de junio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el Acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don José Antonio López Fernández manifiesta que el personal de la Junta de Andalucía no supo decirle ni la anchura ni la delimitación de la vía pecuaria en el momento de realizar su invernadero en 1997.

El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. Es en este momento cuando se depura tanto la situación física como jurídica de la vía pecuaria, fijándose con exactitud sus límites exactos sobre el terreno; lo que no supone que con anterioridad, si el alegante lo hubiera solicitado formalmente, no se le hubiera informado de la anchura y delimitación de la vía pecuaria contenida en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal

de La Mojonera, aprobada por Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969.

Esta Administración no tiene constancia en sus registros de la emisión de ningún informe jurídico o técnico elaborado por el personal adscrito a la misma, en el que pudiera basarse el alegante para manifestar que se autorizó la construcción del invernadero.

- Don Manuel Castilla Rivera manifiesta que cuando inició las obras de su invernadero no le hablaron de vía pecuaria y sí de Camino Real, y se adaptó en todo momento al citado camino real.

No consta que la Consejería de Medio Ambiente, que de conformidad con el art. 3.2 del Decreto 155/98, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la única Administración competente en materia de vías pecuarias, haya dado ninguna autorización ni emitido ningún informe que autorizara la construcción del invernadero del alegante ocupando parte de la vía pecuaria, con independencia de que éste manifieste sin aportar prueba alguna que es un Camino Real y que se ha adaptado al mismo.

Las vías pecuarias, de conformidad con el art. 2 de la ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y 3.1 del Decreto 155/98, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

- José Luis Carrión Dacosta, como Consejero Delegado de CELOGAL-UNO S.L. manifiesta que desde las estaquillas 17 I y 17 D hasta la 21 I y 21 D, está en desacuerdo con las mediciones y con la documentación realizada.

Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. El alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería.

Durante los trámites de audiencia y exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Manuel Castilla Rivera, don Juan Jesús Sánchez Maldonado y alegan que es propietario de finca inscrita en el Registro de la Propiedad. No está de acuerdo con la intrusión que se le asigna, pues cuando compró la finca, ésta tenía una cabida y unos límites determinados en la escritura.

El presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998 bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carác-

ter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

Además el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995). En este supuesto se encuadran las vías pecuarias, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 estableció que la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública

- Don Juan Jesús Sánchez Maldonado añade a lo anterior que no ha sido notificado de las operaciones materiales de deslinde.

El deslinde se ha realizado en estricto cumplimiento de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, anunciándose la realización de las operaciones materiales de deslinde en el Boletín correspondiente, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y siendo notificado a los titulares que aparecen en el Catastro de Rústica.

El interesado, tal y como ha hecho, ha podido alegar y proponer las pruebas que ha tenido por conveniente, las cuales han sido tenidas en cuenta en el expediente.

No se provoca indefensión si no se concurre al acto de apeo ya que existe un posterior periodo de información pública para que los interesados formulen sus alegaciones, cosa que efectivamente ha hecho el interesado. El TSJA, así lo ha manifestado en su sentencia de 4 de mayo de 1998.

- Don Enrique Alfonso Ibáñez Belloch, en nombre y representación de Clause Tezier Ibérica, S.A., alega que la intrusión que se le asigna debe quedar fuera del dominio público, que la Administración debe aportar prueba fehaciente de la usurpación de la vía pecuaria, constituyendo los títulos de propiedad prueba prioritaria.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado.

La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería.

El alegante manifiesta que el trazado pretendido no está debidamente justificado, pero no aporta pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde. Frente a simples opiniones personales nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

La Clasificación de las vías pecuarias de La Mojonera es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción

de validez de los actos administrativos del artículo 57.1 de la Ley 30/1992, resultando a todas luces extemporáneo, utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto cual es, la Clasificación.

La existencia de la vía pecuaria deviene del acto de clasificación en el cual se declaró la existencia, trazado, dirección y anchura. El deslinde se realiza para definir los límites de la vía pecuaria. Precisamente, éste se basa en la confusión de linderos entre fincas colindantes y la colada, y no es hasta el procedimiento del deslinde cuando los límites quedan claros. Lo anterior provoca que mientras no se proceda al deslinde de la vía pecuaria, pueden producirse la ocupación del dominio público por particulares.

Las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio la propiedad del alegante, sólo se trata de delimitar el dominio público pecuario, que es imprescriptible, y que ha sido ocupado a lo largo de muchos años por la disminución de uso o el desuso de la vía en cuestión.

La inscripción en el Registro de la Propiedad no ampara estas usurpaciones, ya que la fe pública registral no se extiende a los datos de mero hecho, como extensión y linderos, de las fincas inscritas. De nuevo reiterar que ni el Registro, ni las escrituras públicas como medio de acceso a dicha oficina no pueden desvirtuar, ni menos modificar la realidad extrarregistral (Sentencia 27.10.1986).

Nos remitimos a lo contestado en la alegación de don Manuel Castilla Rivera y don Juan Jesús Sánchez Maldonado.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 11 de mayo de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 27 de junio de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Reserva», en su totalidad, excepto en la zona urbana, denominada Venta de la Coja, en el término municipal de La Mojonera (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.276 m.
- Anchura: 10 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de La Mojonera, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 10 metros, una longitud deslindada de 2.276,5152 metros, una superficie deslindada de 21.852,3341 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de la Reserva». Esta finca linda:

Norte:

- Término Municipal de Vúcar. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el Camino de Casa Blanca.

Sur:

- Suelo urbano consolidado en la denominada Venta del Corsario, del Ayuntamiento. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

Este:

- Parcela de invernadero, de Dulce García Flores. Polígono 8, parcela 198. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial, de titular desconocido. Polígono 8, parcela 124. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial, de titular desconocido. Polígono 8, parcela 117. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial y carretera, de Ministerio de Fomento. Polígono 8, parcela 9064. Coincidiendo nuestra parcela con el camino de servicio y paso subterráneo de la Autovía N-340.

- Parcela de erial, de Fernando González Navarro. Polígono 8, parcela 201. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero balsa y construcción, de Manuel Castilla Rivera. Polígono 8, parcela 90. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero y construcción, de Juan Sánchez Maldonado. Polígono 8, parcela 89. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero y construcción, de Clause Tezier Iberica S.A. Polígono 8, parcela 88. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino, de Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 9050. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial, de Antonio González Navarro. Polígono 8, parcela 85. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial, de Antonio González Navarro. Polígono 8, parcela 84. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino, de Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 9056. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero, de Fernando González Navarro. Polígono 8, parcela 126. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero, de Antonio Manuel López Escudero. Polígono 8, parcela 65. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 9061. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino de Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 8, parcela 9068. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de construcción y erial, de Evaristo López Mingo-rance. Polígono 8, parcela 167. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de balsa y erial, de Fernando González Navarro. Polígono 8, parcela 66. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de construcción, erial y balsa, de titular desconocido. Polígono 8, parcela 199. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero y erial, de Evaristo López Mingo-rance. Polígono 8, parcela 168. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de balsa, de Antonio Manuel López Escudero. Polígono 8, parcela 203. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino, de Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 9058. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero y balsa, de Miguel Ángel Luque Rodríguez. Polígono 8, parcela 192. Coincidiendo

el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial y construcción, de Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 9069. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino, de Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 9058. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

Oeste:

- Parcela de construcción, muro y alambrada, de Gracia Pérez Amat. Polígono 8, parcela 182. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial, de Magdalena Pérez Amat. Polígono 8, parcela 108. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial, de titular desconocido. Polígono 8, parcela. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial y carretera, de Ministerio de Fomento. Polígono 8, parcela 9064. Coincidiendo nuestra parcela con el camino de servicio y paso subterráneo de la Autovía N-340.

- Parcela de monte bajo, de Juan García Flores. Polígono 8, parcela 106. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernaderos y balsas, de José Antonio López Fernández. Polígono 8, parcela 104. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de construcción en obras de ciudad del transporte y monte bajo, de Celogal Uno S.L. Polígono 8, parcela 9025. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de Monte Bajo, del Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 162. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino asfaltado, del Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 9051. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernaderos y monte bajo, de Manuel Manrique Galdeano. Polígono 8, parcela 57. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de construcción, de Manuel Manrique Galdeano. Polígono 8, parcela 9011. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino, de Cuenca Andaluza del Agua. Polígono 8, parcela 9062. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino de Cuenca Mediterránea Andaluza. Polígono 8, parcela 9067. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de cuadra, de Fernando Pérez García. Polígono 8, parcela 56. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de cuadra, de Fernando Pérez García. Polígono 8, parcela 55. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de construcción, de Fernando González Navarro. Polígono 8, parcela 9044. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino, del Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 9060. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial, de Antonio Hernández Pérez. Polígono 8, parcela 47. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial, de Antonio Hernández Pérez. Polígono 8, parcela 43. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de erial, de Antonio Hernández Pérez. Polígono 8, parcela 42. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero, de Antonio Salvador Fernández. Polígono 8, parcela 35. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino, de Ayuntamiento de La Mojonera. Polígono 8, parcela 9059. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de camino y construcción, de Gabriel Baeza Murcia. Polígono 8, parcela 159. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela alambrada y frutales, de Serafín Navarro Pérez. Polígono 8, parcela 17. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de construcción, de Serafín Navarro Pérez. Polígono 8, parcela 9004. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero, de Adela Pérez García. Polígono 8, parcela 16. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de invernadero, de Adela Pérez García. Polígono 8, parcela 15. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

- Parcela de construcciones y erial, de la Comunidad de Propietarios de Las Cantinas. Polígono 8, parcela. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de Casa Blanca.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 31 DE JULIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA RESERVA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA MOJONERA (ALMERIA)

Relación de coordenadas UTM de la vía pecuaria

I	COORDENADA		D	COORDENADA	
	X	Y		X	Y
1I	528430,62	4072429,67	1D	528441,87	4072432,96
2I	528413,47	4072445,27	2D	528420,58	4072452,32
3I	528390,55	4072470,87	3D	528398,06	4072477,48
4I	528358,36	4072507,97	4D	528365,95	4072514,49
5I	528331,57	4072539,50	5D	528339,75	4072545,33
6I	528332,62	4072551,25	6D	528337,22	4072550,31
7I	528338,55	4072562,34	7D	528342,36	4072559,92
8I	528362,87	4072594,94	8D	528367,24	4072593,28
9I	528363,18	4072598,52	9D	528367,85	4072600,24
10I	528325,46	4072635,63	10D	528326,93	4072640,49
11I	528319,33	4072634,46	11D	528316,40	4072638,48
12I	528305,83	4072609,94	12D	528303,03	4072614,18
13I	528290,91	4072608,33	13D	528299,23	4072613,90
14I	528233,20	4072684,85	14D	528241,00	4072691,12
15I	528138,05	4072796,26	15D	528146,32	4072801,98
16I	528099,80	4072865,91	16D	528107,94	4072871,87
17I	528016,38	4072953,34	17D	528024,74	4072959,06
18I	527991,29	4073006,90	18D	527999,92	4073012,06
19I	527980,41	4073021,51	19D	527987,90	4073028,20
20I	527948,58	4073051,33	20D	527955,90	4073058,18
21I	527873,83	4073142,79	21D	527882,65	4073147,80
22I	527814,19	4073307,05	22D	527823,20	4073311,54
23I	527785,98	4073350,36	23D	527793,91	4073356,50
24I	527765,00	4073373,29	24D	527773,53	4073378,79
25I	527754,73	4073397,26	25D	527764,35	4073400,19
26I	527745,70	4073445,00	26D	527755,40	4073447,51
27I	527723,29	4073512,56	27D	527732,37	4073516,94
28I	527705,16	4073540,37	28D	527712,55	4073547,35
29I	527599,41	4073618,06	29D	527605,71	4073625,84
30I	527563,11	4073650,38	30D	527569,44	4073658,13
31I	527519,05	4073683,46	31D	527524,97	4073691,53
32I	527486,37	4073706,89	32D	527492,65	4073714,70
33I	527427,31	4073760,09	33D	527432,76	4073768,63

RESOLUCION de 7 de agosto de 2006, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Huéneja», en el tramo desde la provincia de Granada hasta el Cordel de Guadix a Almería en el término municipal de Fiñana (Almería) (VP 839/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Huéneja», en el tramo desde la provincia de Granada hasta el Cordel de Guadix a Almería, en el término municipal de Fiñana (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Fiñana, provincia de Almería, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 17 de mayo de 2005, se acordó el inicio del deslinde del «Cordel de Huéneja», Vía Pecuaria considerada de Prioridad 1 en el Plan para la recuperación y ordenación de las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 26 de julio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 126 de 5 de julio de 2005. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 242 de fecha 21 de diciembre de 2005.

Quinto. Durante los trámites de Información Pública y Audiencia se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de marzo de 2006, se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías

Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante los trámites de Información Pública y Audiencia, se han presentado las siguientes alegaciones:

- Doña María Josefa Hernández González manifiesta que está conforme con que se deslinde la vía pecuaria, pero con menos anchura. Posee dos eras antiguas que le gustaría conservar.

- Don Antonio Huertas García manifiesta que es su deseo que se respete la superficie de la finca.

- Doña María Concepción Murcia Ocaña, en representación de doña Carmen Alguacil Blanco, doña María del Carmen Martínez Alguacil y don Manuel Martínez Alguacil, alegan lo siguiente:

1. Sus representados son usufructuarios y nudos propietarios de fincas afectadas.

2. La orden de clasificación considera excesiva la anchura de la vía pecuaria.

3. La Administración utiliza el deslinde de forma unilateral para reivindicar una propiedad privada debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Las alegaciones presentadas son desestimadas por las razones que se exponen a continuación:

Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 2 de la Ley 3/1995 y art. 3 del Decreto 155/1998).

El presente procedimiento no cuestiona la propiedad de los interesados. Su objeto es definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada (art. 8 de la Ley 3/1995 y art. 17 del Decreto 155/1998).

La clasificación del término municipal de Fiñana es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento, una vez transcurridos los plazos que la normativa entonces vigente pudiera establecer para su impugnación - STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En cuanto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, a este respecto se ha pronunciado en repetidas ocasiones Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo criterio puede resumirse como sigue:

El hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declarara el carácter excesivo de la vía pecuaria, proponiéndose una reducción de la misma, no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde como cordel y con las dimensiones propias de estas vías.

La mera declaración de excesiva no suponía la desafectación de la vía pecuaria y que la misma dejara de ser dominio público, sino que tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada excesiva.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de excesiva no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, por lo que el deslinde de la vía pecuaria debe comprender la totalidad de la anchura y superficie con la que fue clasificada la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o